

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL DE ALBACETE

La realidad de la Provincia en la vida española, aconseja que ésta tenga su propia repercusión en el momento de premiar las actividades dignas de distinguirse por afectar a este ámbito territorial. Por ello, la Excma. Diputación, aprovechando el cauce que la Ley de Régimen Local establece, regula en el presente Texto la forma en que la provincia de Albacete, a través de su órgano de representación más genuino, expresa el reconocimiento y gratitud que merezcan las personas y Entidades que se estimen por sus condiciones especiales acreedoras a las distinciones que se regulan.

Esta necesidad ha sido ya reconocida por la Corporación - en su sesión de 20 de diciembre de 1.957 en que creó la Medalla de Honor y Gratitud, si bien el tiempo transcurrido recomienda redactar este nuevo Reglamento de Honores y Distinciones con una mayor amplitud para recoger las diversas categorías de méritos y la concreción precisa de los motivos de su otorgamiento, a la vez que añadir a las distinciones creadas la Medalla al Mérito Provincial.-

CAPITULO I.-

DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS.-

Artículo 1º.-Con objeto de premiar a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras por sus merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos patrióticos y políticos, - social cultural, científico, religiosos, artístico, moral o material, así como también compensar la inteligencia y ejemplaridad puesta al servicio de los intereses anteriormente mencionados, aportaciones culturales en orden al engrandecimiento de España o de la Provincia de Albacete, como igualmente recompensar rasgos de desprendimiento o generosidad -- que por medio de cesiones, donativos, entrega gratuita de -- bienes, terrenos, edificios o cualquier otro elemento material que signifique aportación interesante que coadyuve a -- los fines específicos de mejora de la vida de los pueblos, - beneficencia general, enseñanza y cultura que corresponde a la Corporación, podrán conferirse las siguientes condecoraciones o distinciones:

- 1º.-Medalla de Oro de Honor y Gratitud de la Provincia.-
- 2º.-Medalla de Plata de Honor y Gratitud de la Provincia.-
- 3º.-Medalla al mérito en el Servicio Provincial.-
- 4º.-Título de Diputado Honorario.-

Artículo 2º.-La Medalla de Oro será de tipo clásico y -- consistirá en una tarja sobre la que figurará en esmalte policromado el escudo de la provincia con los colores de la diputación e irá flanqueada con hoja de laurel y rematada en --

su parte superior por una corona real. En el reverso llevará la inscripción "Excma. Diputación Provincial de Albacete" sobre un óvalo en relieve de esmalte azulado, el nombre del agraciado y el número de la condecoración. La Medalla en conjunto pende de una cinta de seda blanca con estrecha franja morada, la que a su vez va asida a un pasador. Al final de este Reglamento se diseña la Medalla con sus características. Las dimensiones de la Medalla serán de 40 mm. por 55 mm

La Medalla de Plata tendrá iguales características que la anterior sin otra diferencia que el metal que la integra.

La Medalla al Mérito en el Servicio Provincial será equivalente a la anterior descrita con la característica de que al reverso y después de la inscripción "Excma. Diputación Provincial de Albacete" se añadirá la frase "mérito provincial".

Sus dimensiones serán equivalentes a la Medalla de Honor y Gratitud.

Será de dos clases: Primera y segunda según los méritos y circunstancias que concurren en el distinguido. Estas clases estarán determinadas por el metal empleado, es decir, oro o plata.

El título de Diputado Honorario llevará el Escudo Provincial equivalente al de la Provincia e irá estampado en papel pergamino.

Artículo 3º.-El número máximo de condecoraciones que podrá concederse será de cincuenta medallas de oro, cien de plata, cien al Mérito en el Servicio Provincial y cincuenta Títulos de Diputados Honorarios.

C APITULO II

DE LOS MERITOS NECESARIOS PARA OBTENER LAS DISTINCIONES.-

Artículo 4º.-Podrá concederse la Medalla de Oro, de Honor y Gratitud de la provincia a personas individuales o colectivas en las que concurren alguna de las siguientes cualidades:

1º.-Que en la práctica de virtudes castrenses o cívicas, realizando actos caritativos o filantrópicos o dedicándose a actividades creadoras, a la promoción de obras de interés público, logren para la provincia beneficios espirituales o materiales de especial trascendencia y de resonancia nacional.

2º.-Que en el desenvolvimiento de sus actividades profesionales o de cualquier actuación o actividad, alcance fama indiscutible de carácter nacional, en proporciones tales, que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la provincia.

Artículo 5º.-Podrá concederse la Medalla de Plata a personas individuales o colectivas en quienes concurren alguna de las siguientes cualidades:

1º.-Que al ejercer una profesión y actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la provincia y se distinga en el ejercicio de aquella en ámbito provincial.

2º.-Que por la promoción de obras de interés público, por el ejercicio de actividades cívicas o castrenses de otros actos realizados, haya prestado servicios a la provincia que determinen notable repercusión en beneficio de algún estamen

to o grupo provincial.-

Artículo 6º.-Podrá concederse la Medalla al Mérito al Servicio Provincial, a los funcionarios provinciales y personas que se distingan en alguna labor (artística, profesional, cultural etc) que redunde en beneficio de núcleos, pueblos o comarcas de la provincia que se hagan merecedores de ella, -- por sus méritos y aptitudes, concediéndose de la clase que corresponde según la trascendencia de los méritos y la categoría de los Funcionarios.-

Artículo 7º.-Podrá concederse el Título de Diputado Honorario a las personas que por haber sido Diputados Provinciales tengan prestados servicios especiales y desinteresados a la misma o realizado actividades muy destacadas en beneficio de ella.-

CAPITULO III

FORMA DE CONCEDER LAS DISTINCIONES.-

Artículo 8º.-Todas las anteriores distinciones se concederán por acuerdo del pleno de la Corporación provincial. Tendrán necesariamente que ser precedidas de la correspondiente propuesta formulada ante la Comisión de Educación, bien por la Presidencia de la Diputación o mediante escrito firmado por señores Diputados.-

Artículo 9º.-La propuesta formulada por el Ilmo. Sr. -- Presidente de la Diputación no necesitará de trámite previo, -- bastando con la manifestación verbal de esta superior jerarquía, procediéndose a la formación de un expediente por la referida Comisión de Educación, en el que se aquilatarán los méritos y condiciones del candidato.-La propuesta formulada por los Sres. Diputados tendrá que ser por escrito, y, en ella, -- se hará constar las condiciones y méritos que concurren en cada caso.-

Artículo 10.-La Comisión de Educación será la encargada de instruir el oportuno expediente, a fin de comprobar si la propuesta está debidamente justificada, e igualmente informará qué condecoración corresponde conceder, teniendo en cuenta la categoría de la persona o Entidad jurídica propuesta y la importancia de los méritos contraídos.-

Artículo 11.-El informe de la Comisión de Educación será elevado al pleno de la Corporación para su aprobación, y -- requerirá el voto de los dos tercios de Sres. Diputados que -- de hecho integran la misma.-

CAPITULO IV

PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS.-

Artículo 12.-La concesión de la Medalla de Oro de Honor y Gratitud de la Provincia, dará derecho:

1º.- A ocupar el lugar señalado a los miembros de la Corporación inmediatamente seguida de éstos, en sus comparecen--

cias públicas y solemnes.-

2º.-Al uso de la Medalla correspondiente.-

3º.-A tener acceso a todos los actos que organice la Excma. Diputación así como a los que a ésta sea invitado.-

Artículo 13.-La Medalla de Plata dará derecho a tener acceso a todos los actos que organice la Excma. Diputación, ocupando lugar continuo a los galardonados con la Medalla de Oro.-

Artículo 14.-Las personas a qui mas se haya otorgado la medalla al mérito en el servicio provincial en su categoría de oro podrán ocupar el lugar siguiente al del Secretario General en cuantos actos organice la Diputación, así como al uso de la correspondiente Medalla.-

Los que disfruten de la Medalla de Plata ocuparán lugar siguiente a la de los galardonados con la Medalla de Oro.-

Todos los distinguidos con esta Medalla tendrán asimismo derecho a acceso a las recepciones que se celebren en el Palacio Provincial con ocasión de visitas de altas Jerarquías del Estado, así como a usar de la Medalla concedida.-

El Título de Diputado Honorario no otorgará facultades para intervenir en el Gobierno o administración de la Entidad provincial y sólo tendrá carácter representativo en los actos que organice la Diputación, ocupando lugar señalado a los miembros de la Corporación inmediatamente seguido a estos en sus comparecencias públicas y solemnes.-

CAPITULO V

IMPOSICION DE DISTINCIONES.-

Artículo 15.-La concesión de cada una de las distinciones señaladas en este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 16.-Los correspondientes distintivos serán impuestos por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial asistido de la Corporación en pleno y con la presencia cuando la trascendencia del galardón lo requiera, de las Autoridades y representaciones que se estimen oportunas.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES DIVERSAS.-

Artículo 17.-Cuando a una Corporación oficial de le otorgue una de estas distinciones provinciales, las personas que la integran podrán ostentar en el lado derecho de la guerrera de su uniforme especial por razón del Cuerpo a que pertenezcan o del Partido, el emblema representativo de la mencionada condecoración bordado en Oro o Plata según que la recompensa se hubiere concedido en las categorías de Oro o Plata, siempre que a ello no se opongan las disposiciones vigentes sobre la materia.-

Artículo 18.-Si la Entidad condecorada no tuviere carácter oficial y se tratase, por el contrario, de una Empresa mercantil, industrial, etc., el aludido derecho sólo podrá utilizarlo el Jefe de la misma.-

Artículo 19.-Lo prevenido en los dos artículos anteriores, no excluye el derecho de colocar la correspondiente corbata en la bandera oficial de la colectividad. Esta corbata será de los mismos colores de la Medalla. El ancho de la corbata será de diez centímetros por cincuenta, y en ella se bordarán los emblemas correspondientes a la condecoración otorgada.-

Artículo 20.-Las damas agraciadas con distinciones de este Reglamento en cualquiera de sus categorías, usarán una Medalla idéntica a la prescrita en este Reglamento, pendiente de un lazo doble con caída, confeccionado con cintas de treinta milímetros, en Oro o Plata según sea la categoría de la Medalla concedida.-

Artículo 21.-La Comisión de Educación, cuando así lo considere oportuno, queda facultada para interesar en toda clase de Tribunales, autoridades, Centros Oficiales y Entidades, los informes que estime conveniente por lo que se refiere a los candidatos propuestos.-

Artículo 22.-Todos los años, el día 30 de diciembre, se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia relación nominal de todas las personas que estén en posesión de la Medalla de Honor y Gratitude y al Mérito provincial haciendo constar sus respectivas categorías y la fecha del otorgamiento de la merced.-

Artículo 23.-A la concesión de cada recompensa se extenderá un Título que no devengará pago de derechos de ninguna clase.-

Artículo 24.-El agraciado con cualquiera de estas condecoraciones que sea condenado por un hecho delictivo o que pública o notoriamente conste que haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor y de menosprecio a las virtudes que recompensan las mismas, a propuesta de la Comisión de Educación, previo informe, y por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial, podrán ser desposeídos del Título de concesión.-

Artículo 25.-Estas condecoraciones, con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán otorgarse a personas que desempeñaran altos cargos en la Administración, siempre que respectivamente los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsisten estos motivos.-

Artículo 26.-Todas las anteriores distinciones podrán ser otorgadas a título póstumo y en procedimiento urgente, con el solo requisito de que la petición sea formulada por dos tercios de los Sres. Diputados, que de hecho constituyan la Corporación.-

Artículo 27.-Para la concesión a extranjeros de estas distinciones se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Asuntos Exteriores.-

Albacete, 15 de mayo de 1.971

El Presidente,

El Secretario,


DON MARTIN VEGA LEAL DELGADO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE:---

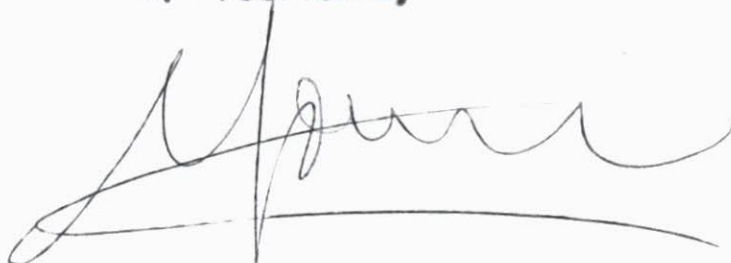
CERTIFICÓ: que el presente Reglamento de Honores y Distinciones ha sido aprobado por esta Excm. Diputación en sesión celebrada el día 23 del actual por unanimidad de los miembros de la Corporación y más de dos terceras partes de su número de hecho, y, por tanto, con sobrada mayoría absoluta legal que determina el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Todo ello a reserva de que no se produjeran reclamaciones contra el mismo.-

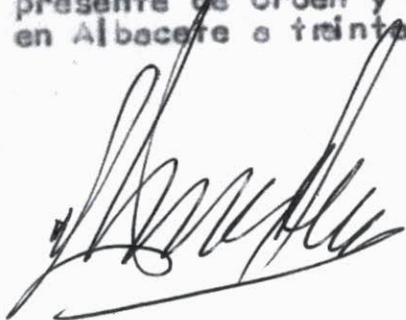
Asimismo certifico que en el B.O. de la Provincia del día 24 de mayo pasado se insertó anuncio de exposición pública del presente Proyecto de Reglamento y transcurrido el plazo de 30 días, que terminaron el 25 de junio último, no se han producido ninguna reclamación contra el mismo.-

Y para que así conste libro la presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Albacete a treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.-

Vº. Bº.

El Presidente,







MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMON. LOCAL.- Sec. 2ª

N.º 3070

Rf.º 4º

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente remitido por esa Excm. Diputación Provincial al solicitar autorización para promulgar un Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones, y

RESULTANDO que en sesión celebrada el día 23 de junio del año en curso esa Excm. Diputación aprobó el texto del Proyecto de Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones honoríficas de la Corporación, sometiendo su articulado a información pública, y acordando se elevase a este Departamento para su autorización.

VISTOS el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y las Circulares de 4 de febrero de 1955 y 11 de abril de 1964, y

CONSIDERANDO que compete a este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artº 305 del Decreto de 17 de mayo de 1952, autorizar los Reglamentos con arreglo a los cuales las Corporaciones Locales conceden las distinciones y honores a que se hace referencia en los arts. 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, previo examen del expediente que establece el indicado art. 305 del repetido Reglamento de Organización.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio HA RESUELTO autorizar el texto del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones de esa Excm. Diputación Provincial, aprobado en sesión celebrada el día 23 de junio del corriente año.

Lo que, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento debidamente diligenciado y sellado, comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

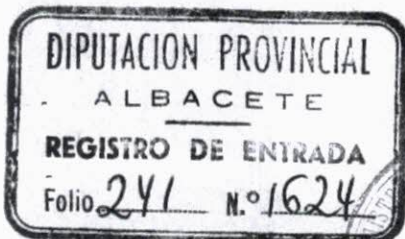
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 SEP. 1971

Regístrese y pase a sus efectos.

Albacete 4 de oct de 1971

El Secretario,

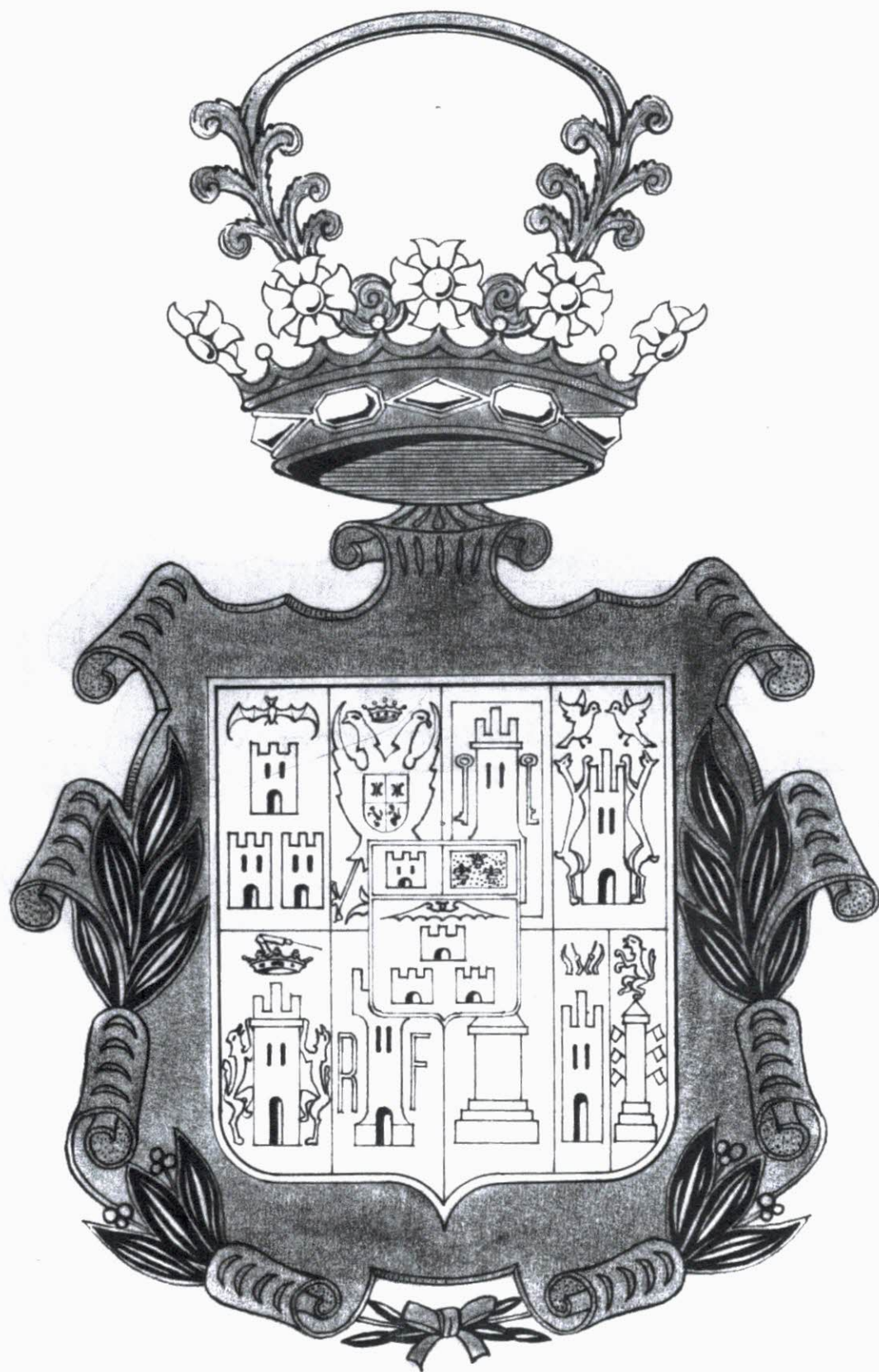


P.D.
[Handwritten signature]

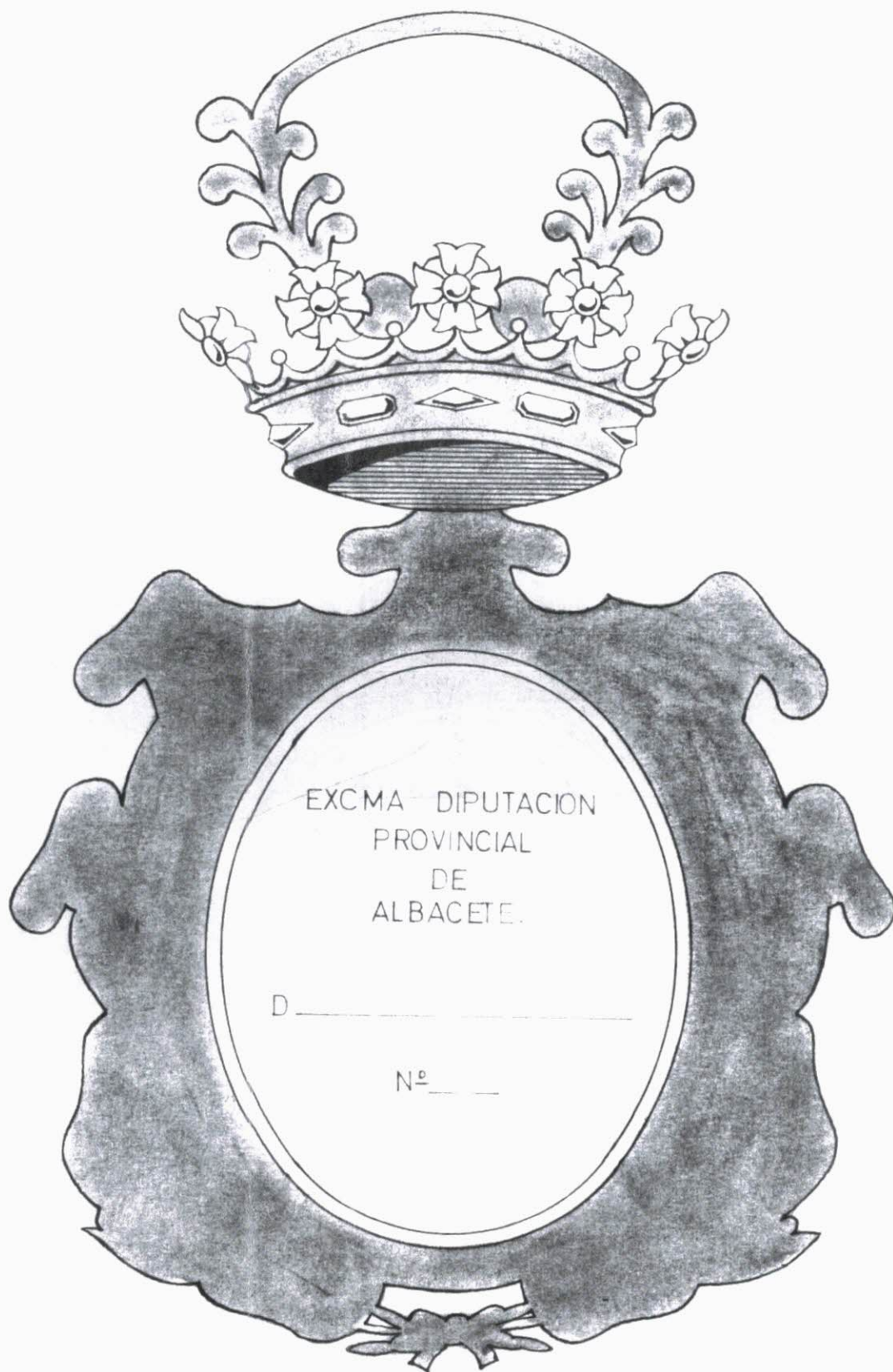
[Handwritten signature: Scutaria]
[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de ALBACETE.

ANVERSO DE LAS MEDALLAS



REVERSO DE LAS MEDALLAS DE HONOR Y GRATITUD



REVERSO DE LA MEDALLA EL MERITO PROVINCIAL

